

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 246

ECONOMISTA RUBÉN FLORES AGREDA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala que: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán Acuerdos, Resoluciones u Oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En esos documentos se establecerá el ámbito geográfico o Institucional en los cuales los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones a servidores públicos de otras Instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: "*[...] Los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*";

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...*";

Que, el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: "*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*";

Que, el artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "*Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 188 de 18 de octubre de 2017, expedido por el señor Presidente de la República del Ecuador Lenín Moreno Garcés, se nombró al Mgs. Rubén Flores Agreda, Ministro de Agricultura y Ganadería; y,

Que, mediante memorando Nro. MAG-DPAESMERALDAS-2017-4627 de 21 de noviembre de 2017, la Dirección Provincial de Esmeraldas, remite el informe técnico social y jurídico a través del cual recomienda la expedición de un acuerdo ministerial, para poder ejercer las competencias asignadas al Ministro de Agricultura y Ganadería, en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegación a la o el Director Provincial Agropecuario de Esmeraldas.- Delegar a la o el Director Técnico de Área de la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura y Ganadería en Esmeraldas, para que dentro de su jurisdicción, atribuciones administrativas y en el marco de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, realice lo siguiente:

- a) Supervisar las elecciones de las comunas y extender mediante Resolución el nombramiento respectivo a los miembros ganadores de los cabildos.
- b) Remover y reemplazar al miembro/s de los cabildos, que se hallaren inmersos en los casos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- c) Velar por el ejercicio de los derechos colectivos de las comunas que se encuentran dentro de su jurisdicción territorial, los cuales están reconocidos y concedidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- d) Conocer y resolver las controversias que se presentaren respecto a la conformación de los padrones electorales, registro comunal de elecciones y procedimiento eleccionario, impugnaciones de cabildos de comunas.
- e) Conocer y tramitar los casos de acefalía o disensos de los cabildos comunales; y, designar otro cabildo por el tiempo restante; y,
- f) Todos los demás actos que contemple la Ley de Organización y Régimen de Comunas.

Artículo 2.- Responsabilidad.- La o el Delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable jurídicamente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará a l titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la misma.


Artículo 3.- Ejecución y supervisión.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese ala Dirección Provincial Agropecuaria de Esmeraldas y de su supervisión a la Coordinación Zonal 1 y a la Coordinación General de Innovación.

Disposición Derogatoria.- Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 22 de 02 de febrero de 2017.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a **01 DIC 2017**

Comuníquese y Publíquese.



Rubén Flores Agreda

MINISTRO DE AGRICULTURA y GANADERÍA

